EXCMA. CORTE:

MAXIMILIANO TORICELLI, abogado, por la participación acreditada en autos "Vicentin S.A. s. -concurso preventivo- (CUIJ 21-25023953-7) s. avocación", CUIJ 21-00514622-1, a V.E. dice:

I.- SOLICITA - MANIFIESTA.

Que vengo por el presente a solicitar sean remitidos, a la mayor brevedad posible, los autos principales del concurso preventivo a los fines de poder continuar con su tramitación.

Cabe recordar que las presentes actuaciones tuvieron origen en fecha 16/06/2022 cuando uno de los supuestos acreedores del concurso (Commodities S.A.) efectúa un pedido de avocación a la Corte, al cual se le dio trámite, generando la oposición de mi parte y el posterior dictado de resolución en fecha 29 de noviembre de 2022, donde se desestima el planteo.

En ella, V.E. en forma contundente rechaza el pedido de avocación y ordena devolver las actuaciones al juzgado de origen; pese a lo cual, hasta el día de hoy, el expediente no fue remitido al juzgado de origen.

Cabe considerar que la decisión de rechazo de avocación se encuentra firme y consentida por todas las partes, y el recurso de aclaratoria interpuesto por mi parte exclusivamente en cuanto a la imposición de costas omitida, no interfiere con la remisión del expediente principal a baja instancia.

Pese a ello, los autos principales continúan en Corte y no han sido remitidos al juez del concurso para continuar con el trámite pertinente, conforme fuera ordenado.

Así, el expediente concursal se encuentra paralizado desde junio de 2022, consecuencia de un requerimiento totalmente improcedente, efectuado además por quien tenía una notable carencia de legitimación activa, y ocultó esa condición tanto a este Tribunal, como a otros tribunales actuantes.

La paralización del proceso concursal genera una serie de inconvenientes que no solo perjudica a la empresa, sino a los acreedores.

Nótese que a la fecha de suspensión de los plazos existían presentaciones realizadas por el directorio de Vicentín a fin de llevar adelante actividades propias de la empresa cuya ejecución requería autorización judicial (por ejemplo, reestructuraciones de

créditos tomados en cuenta en el flujo, aplicaciones de activos a cancelaciones de préstamos privilegiados, etc), las cuales, pese al tiempo transcurrido, continúan pendientes.

Asimismo, el 31 de diciembre 2022 vencieron los fazones de soja acordados con Molinos Agro S.A. y A.C.A. en octubre de 2021. En este escenario de incertidumbre resulta muy difícil para la dirección de la Compañía conseguir trabajo para las plantas más allá de negocios spot. Los tomadores de fazón requieren certidumbre para armar sus programas logísticos de aprovisionamiento, producción y venta, que esta situación de indefinición impide consolidar.

Para la planta de Ricardone, especializada en la elaboración de girasol, se consiguieron contratos que permitieron ponerla en marcha a partir de enero de 2023, pero resulta muy dificultoso conseguir nuevos negocios en este escenario de incertidumbre.

Ello, de igual manera se da con la planta de bioetanol, en un momento en que el negocio tiene perspectivas bastante interesantes.

No puede soslayarse, que, previo a la tramitación de la avocación, Vicentín tenía las mayorías requeridas por la LCyQ para declarar la existencia de acuerdo, por lo que esta situación y el tiempo insumido (aproximadamente 9 meses), perjudica a la totalidad de la masa de acreedores, que frente a una eventual homologación difirieron en el tiempo los recuperos aceptados.

En virtud de lo expuesto, se solicita que se remitan las actuaciones del expediente principal al juez natural del concurso, en forma inmediata, como se encuentra ordenado, a fin de que continúe con la tramitación del mismo.

II.- PETITORIO.

Por lo expuesto, a V.E. solicito:

- 1.- Tenga presente lo manifestado.
- 2. Ordene la remisión de las actuaciones al juzgado de origen.

Hacerlo así, SERÁ JUSTICIA.